



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 09

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00136 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO CAMARGO ACEVEDO	PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ	Auto de Tramite ordena remitir a ejecucion	24/01/2024	1	
68001 40 03 010 2017 00136 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO CAMARGO ACEVEDO	PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ	Auto Pone en Conocimiento	24/01/2024	2	
68001 40 03 010 2018 00326 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	WILSON GARCES DIAZ	Auto resuelve renuncia poder	24/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00353 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA	CLAUDIA MILENA PEÑA HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	24/01/2024	1	
68001 40 03 010 2018 00540 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA OTERO DE CADENA	GUSTAVO ROJAS RUBIANO	Auto resuelve sustitución poder	24/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00613 00	Abreviado	CLAUDIA SILVA VEGA	YANETH RUEDA PRADA	Auto de Tramite resuelve derecho peticion	24/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	JAIRO ALONSO SAJONERO CUESTA	Sentencia de Unica Instancia ORDENA RESTITUCION DEL INMUEBLE	24/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00194 00	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA S.A.S	ESI DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que Remite Proceso por Competencia REORGANIZACION - SUPERSOCIEDADES	24/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00443 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A, ANTES PROCREDIT S.A.	JOSE REYES CRISTANCHO	Auto reconoce personería	24/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00479 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO	OMAR DIAZ FIGUEROA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	24/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00511 00	Ejecutivo Singular	DAVID SUAREZ FLOREZ	LUIS ALBERTO MONSALVE RICO	Auto que Ordena Requerimiento art,317	24/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00537 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LUIS MIGUEL CELY JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	24/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00539 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA	Auto Ordena Remisión de Expediente ejecucion	24/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00565 00	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA	NELSON DARIO GARCIA PINTO	Auto que Ordena Requerimiento	24/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00574 00	Ejecutivo Singular	MARIA CELINA SANTOS LOPEZ	OMAR CAICEDO MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento art.317	24/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00614 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y REMITE PROCESO A EJECUCION	24/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00735 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	FREDY MARLON GUTIERREZ CACERES	Auto Ordena Remisión de Expediente ejecucion	24/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00078 00	Ejecutivo Singular	JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA	LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	24/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00111 00	Ejecutivo Singular	ROTOHBLAAS COLOMBIA SAS	PALINCOL S.A.S	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	24/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00432 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	YURI ISMAEL TORRES MARTINEZ	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	24/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00645 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JHONATHAN STEFANO GRANADOS LUENGAS	Auto que Ordena Requerimiento requiere historial vehículo	24/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00671 00	Abreviado	INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.	SILVIA NATALIA GAITAN VILLAMIZAR	Retiro demanda	24/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00832 00	Abreviado	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	EDGAR CALDAS GONZALEZ	Auto admite demanda	24/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00837 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLIVEROS	Auto inadmite demanda	24/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00844 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	GLADYS PARRA BELTRAN	Auto inadmite demanda	24/01/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00844-00
Demandante: MARTHA GÓMEZ SARMIENTO
Demandado: JORGE LEONARDO ECHEVERRÍA GUTIÉRREZ y GLADYS
PARRA BELTRÁN
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **MARTHA GÓMEZ SARMEINTO**, mayor de edad y vecina de Floridablanca, actuando mediante endosataria judicial, presentó demanda en contra de **JORGE LEONARDO ECHEVERRÍA GUTIÉRREZ y GLADYS PARRA BELTRÁN**, mayores de edad y vecinos de Floridablanca, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ**, como endosataria de la demandante MARTHA GÓMEZ SARMEINTO., en los términos y para los efectos del endoso conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00136-00
Demandante: JOSÉ ELBERTO CAMARGO ACEVEDO
Demandado: GLORIA AMPARO MUÑOZ y PEDRO JESÚS FLÓREZ ORTÍZ
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que el proceso está pendiente por remitir a ejecución y no hay actuaciones pendientes por resolver. Bucaramanga, 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy
25/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00136-00
Demandante: JOSÉ ELBERTO CAMARGO ACEVEDO
Demandado: GLORIA AMPARO MUÑOZ y PEDRO JESÚS FLÓREZ ORTÍZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que se recibió comunicación de Talento Human de la Alcaldía de Bucaramanga. Bucaramanga. 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Se pone en conocimiento de las partes la contestación allegada por Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, respectiva a las medidas cautelares de los aquí demandados, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy
25/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00353-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
Demandado: CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ y DIANA CAROLINA
GARCÉS PEREA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A
EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ y DIANA CAROLINA GARCÉS PEREA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE ANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$165.576,00
NOTIFICACIONES	\$31.500,00
ENVIO DE MEDIDAS CAUTELARES	\$5.000,00
TOTAL	\$202.076,00

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$202.076).

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga. 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2018-0054-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ALEXANDER BOTIA ALVAREZ Y OTRA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: resolver la renuncia del poder presentada por la apoderada del demandante. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4° del C.G.del P;
ADMITASE la renuncia al poder otorgado por el demandante a la Dra.
EMILSE VERA ARIAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00326-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: **DIANA MARCELA GARCES DIAZ Y OTRO**
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – RENUNCIA PODER**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: resolver la renuncia del poder presentada por la apoderada del demandante. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4° del C.G.del P;
ADMITASE la renuncia al poder otorgado por el demandante a la Dra.
EMILSE VERA ARIAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. -
Radicado: 68001-40-03-010-2021-000613-00
Demandante: CLAUDIA SILVA VEGA
Demandado: JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ Y OTROS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – DERECHO PETICION**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: resolver el derecho de petición presentado por la demandante. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Désele respuesta a la patente e infórmesele a la entidad accionada que el derecho de petición es una figura constitucional consagrada, con el fin de que las personas puedan obtener de las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, información sobre las actuaciones por ellas adelantadas y no ante las AUTORIDADES JUDICIALES.

No obstante, la copia del despacho comisorio la puede obtener ingresando al expediente virtual mediante el link que se le compartió el día 27 de abril de 2023 a las 9:35 am al email claudiasilvavega35@hotmail.com y con la que ha ingresado a la revisión del mismo.

De otra parte, se le informa que debe estar pendiente de las fechas en que la Alcaldía programa el desalojo para que preste los medios necesarios y se pueda llevar a cabo la diligencia, en cuanto a los cobros tanto de cánones de arriendo como de administración, debe hacerlo a través de un proceso ejecutivo ya que como es de su conocimiento el fin de las presentes diligencias en restituir el bien inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de enero de 2024.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO.
DEMANDADO: OMAR DIAZ FIGUEROA.
RADICADO: 680014003010-2022-00479-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO contra OMAR DIAZ FIGUEROA.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo de los dineros que en cuenta bancarias posea el demandado OMAR DIAZ FIGUEROA c.c. 13.515.413 en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, BCSC, AV VILLAS, BBVA, PICHINCHA, COLPATRIA, ITAU, OCCIDENTE y DAVIVIENDA.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____09____


YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DAVID SUAREZ FLOREZ.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONSALVE RICO.
RADICADO: 680014003010-2022-00511-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 25 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___09___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0
COMULTRASAN-
DEMANDADO: LUIS MIGUEL CELY JAIMES y OTROS.
RADICADO: 680014003010-2022-00537-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas de la EPS, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 25 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___09___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-000539-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – REMITE JUZGADOS EJECUCION**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: remitir a ejecución informando que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA.
DEMANDADO: NELSON DARIO GARCIA PINTO y OTROS.
RADICADO: 680014003010-2022-00565-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 25 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. __09__

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA CELINA SANTOS LOPEZ.
DEMANDADO: OMAR CAICEDO MENDEZ y OTRA.
RADICADO: 680014003010-2022-00574-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 25 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___09___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de enero de 2024.


YENNY MARGELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO.
RADICADO: 680014003010-2022-00614-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO se notificó por aviso del mandamiento de pago el día 1 de diciembre de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$5'880.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 25 de enero de 2024 se notifica a las partes al proveído anterior por anotación en Estados No. ___09___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-000735-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FREDY GUTIERREZ CACERES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – REMITE JUZGADOS EJECUCION**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: remitir a ejecución informando que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

De otra parte, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4º del C.G.del P; ADMITASE la renuncia al poder otorgado por el demandante al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN representante legal de ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-000443-00
Demandante: BANCIENT S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: JOSE REYES CRISTANCHO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: resolver el derecho de petición presentado por la demandante. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Téngase a la Sociedad Gestión Legal Abogados Asociados SAS representado legalmente por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, como apoderado de la entidad demandada BANCIENT S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior remítase por secretaria el link de acceso al expediente virtual al email del demandante gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00078-00
Demandante: JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA
Demandado: LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR
Asunto: APRUEBA COSTAS- REMITE EJECUCION-

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
COMUNICADO	\$5.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	320.000,00
TOTAL	\$325.000,00
SON: SESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09 hoy 25/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-111-00
Demandante: ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PALINCOL S.A.S.
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **PALINCOL S.A.S.** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$117.750,00
TOTAL	\$117.750,00

TOTAL COSTAS: CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$117.750).

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga. 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.
Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ Y PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ.
DEMANDADO: CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS I.P.S S.A.S.
RADICADO: 680014003010-2023-00159-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a emitir la decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Para tal propósito se evocan los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La demanda: La parte demandante constituida por JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ Y PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ, formuló demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS I.P.S S.A.S, parte que se convocó judicialmente con el fin de obtener la prosperidad de las siguientes declaraciones:

1. Se declare la terminación del referido contrato de arrendamiento, celebrado entre JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ y PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ (arrendadores) y la sociedad CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S S.A.S (NIT. 900.458.331-4) desde el 1 de abril de 2017.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la sociedad demandada a restituir, desocupar y/o entregar el bien inmueble a mispoderdantes JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ y PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ.

3. Comisionar a las inspecciones civiles comisorias para la práctica de la entrega.

4. Condenar a la sociedad arrendataria al pago de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$24.425.940), por concepto de la cláusula penal dispuesta en la cláusula décima octava del contrato suscrito el pasado 28 de marzo de 2017.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



5. Como la ARRENDATARIA continúa disfrutando del inmueble arrendado, deberá seguir pagando los montos correspondientes a “cánones” hasta que permanezca en él, sin perjuicio de la intención de dar por terminado el contrato por parte de la sociedad demandante. Por consiguiente, ruego se de aplicación al inciso tercero, cuarto y quinto del artículo 384 del C. G. del P.

6. Se condene a la demandada al pago de costas, gastos y agencias en derecho que se causen dentro de este proceso.

Como hechos base de las anteriores pretensiones, se sintetizan los siguientes:

II. HECHOS:

Conforme contrato de arrendamiento de inmueble urbano, celebrado el 28 de marzo de 2017, JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ Y PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ, entregó a título de arrendamiento a CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS I.P.S S.A.S, un inmueble urbano, ubicado en la C ARRERA 29 # 45 - 25 BARRIO SOTO MAYOR / BUCARAMANGA, dado en arrendamiento a la parte demandada desde el 28 de marzo de 2017.

Las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/cte (\$9'540.000.), los cuales deberían ser cancelados en forma anticipada los primeros 5 días de cada mes.

El término de duración del contrato se acordó en un (01) año, con fecha de iniciación el 28 de marzo de 2017, término que podría ser prorrogado. El canon mensual de arrendamiento con el paso del tiempo se incrementó siendo el último valor del canon mensual estipulado la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/cte (\$12'212.970).

La parte demandada ha incumplido el contrato sobre el pago del canon mensual convenido, adeudando los cánones desde el mes de febrero de 2022 y siguientes meses.

Su notificación y contestación: La parte demandada fue notificada mediante correo electrónico como lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, parte que adentro del término legal, guardó silencio a las pretensiones, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones de mérito.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisado el proceso, se establece que los denominados presupuestos procesales (jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso) se encuentran reunidos, lo que nos permite afirmar que la relación jurídica procesal tiene plena validez.



IV. CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia: Analizado el factor objetivo, territorial, subjetivo y funcional, este juzgado es el competente para conocer del presente caso de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

Demanda en forma: El escrito de demanda cumple los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, encontrándose de acuerdo a la ley.

Ausencia de nulidades: La legalidad del proceso y la observación de las normas reguladores del procedimiento, nos permiten afirmar que en el caso en estudio no hay lugar a decretar nulidad de lo actuado que nos impida dictar la sentencia.

La legitimación en la causa: Es el contrato de arrendamiento una convención o acuerdo de voluntades en donde intervienen dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio o canon por este goce, denominada la primera arrendador y la segunda arrendatario.

En el proceso de restitución del bien arrendado, deben intervenir como partes, todos los que le dieron vida jurídica al mismo.

Abordando al caso objeto de estudio, el Juzgado encuentra que la legitimación en la causa tanto por activa como pasiva se presenta en debida forma, lo cual nos permite entrar en el estudio de los presupuestos de la acción.

Presupuestos de la acción: Es el contrato de arrendamiento una convención en que las dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce o servicio, un precio determinado, según lo dispone al Artículo 1973 del Código Civil. Se concluye como elementos constitutivos del mismo, en primer lugar, otorgar el goce temporal de una cosa y en segundo lugar, pagar un precio por este goce.

La parte demandante pretende la restitución del bien inmueble descrito en los hechos del libelo genitor, como consecuencia de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de febrero de 2022 y siguientes meses.

De conformidad con el Artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble arrendado debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 184 ibídem, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Para acreditar dicho requisito la parte demandante allegó COPIA ESCANEADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que obra en el expediente, suscrito entre JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ Y PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ, en

su condición de parte arrendadora y CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS I.P.S S.A.S, como parte arrendataria.

Analizando el contrato, encontramos efectivamente que una de las obligaciones del arrendatario, era la de cancelar los cánones de arrendamiento de forma anticipada los primeros 5 días de cada mes; obligación a la que no podía sustraerse, puesto que previamente se había comprometido a ello.

Al no haberse cumplido con la citada obligación, encontramos probado el supuesto de hecho de la causal invocada, lo que nos permite decretar la terminación del contrato de arrendamiento y consecuentemente la restitución del inmueble, cuyos linderos se encuentran en COPIA ESCANEADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5567.

Frente a la pretensión de ordenar el pago de la cláusula penal, el Código Civil en su artículo 1592 señala que dicha cláusula es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. De esto se extrae que la cláusula penal tiene características como constituir un acto jurídico, genera una obligación distinta de la principal, es accesoria de la principal y es de naturaleza condicional. Las funciones de la mentada cláusula y sus efectos son la estimación de perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación principal, ser un medio de apremio al deudor y una caución o garantía de la obligación principal.

Ante el caso de marras tenemos que la cláusula DÉCIMO OCTAVA del contrato de arrendamiento del inmueble que acá se debate, las partes pactaron:

"(...) El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor DEL ARRENDADOR en una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena. (...)"

Dicha cláusula, está plasmada dentro del convenio, con expresas estipulaciones que las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad y determinan de manera directa su relación negocial, lo que constituye ley para las partes, por lo que, SE CONDENARÁ a la parte demandada y a favor de la parte demandante al pago de la mentada pena, esto es, al valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/cte (\$24'425.940,00), por las razones esbozadas en el cuerpo de ésta providencia.

Se ordena condenar en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense las mismas.



EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble URBANO suscrito por JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ Y PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ, en su condición de parte arrendadora y CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS I.P.S S.A.S, como parte arrendataria, por haber incumplido el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de FEBRERO DE 2022 Y SIGUIENTES MESES.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del bien inmueble ubicado en la C ARRERA 29 # 45 - 25 BARRIO SOTO MAYOR / BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran en el COPIA ESCANEADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5567, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, so pena de lanzamiento.

TERCERO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de Litis, se procederá a la comisionar a la autoridad competente. Lo anterior, previa manifestación escrita de la parte actora sobre la no entrega voluntaria del bien.

CUARTO: CONDENAR a CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS I.P.S S.A.S que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cancele a la parte demandante por concepto de cláusula penal la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/cte (\$24.425.940,00) conforme las consideraciones de ésta sentencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___09___


YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00432-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: YURI ISMAEL TORRES MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBAS COSTAS REMITE EJECUICON

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	1.520.000,00
TOTAL	\$1.520.000,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINGTE MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09 hoy 25/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00645-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Demandado: JHONATHAN STEFANO GRANADOS LUENGAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir historial vehículo. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa TLH 63 C, según oficio expedido por la Secretaría de Transito de Arauca, el despacho previo a ordenar la inmovilización sobre dicho automotor, requiere a la parte actora, para que allegue el certificado de tradición o historial del precitado vehículo, a efectos de determinar su situación jurídica.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00671**-00
Demandante: INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.
Demandado: SILVIA NATALIA GAITAN VILLAMIZAR
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** - ADMITE RETIRO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro demanda. Bucaramanga 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso impetra ante el juzgado el retiro de la demanda que formuló en contra de SILVIA NATALIA GAITAN VILLAMIZAR.

La solicitud que hace el memorialista, encuentra su fundamento legal en el dispositivo 92 del Código General del Proceso, que como presupuesto de la actuación exige que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso de autos, se puede apreciar que el demandado no se ha notificado del auto de admisorio de demanda.

Así las cosas, el Despacho encuentra ajustado a derecho la petición y por reunir los requisitos de la norma procedimental antes reseñada, se admite el retiro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-832-00**
Demandante: GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: EDGAR CALDAS GONZÁLEZ
Asunto: **AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda abreviada de restitución de inmueble arrendado, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone darle trámite a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y representada legalmente por JUAN GABRIEL MORALES PÉREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad y en contra de **EDGAR CALDAS GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga.

Para lo cual allega como prueba sumaria el contrato de arrendamiento y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se procederá a admitir y tramitar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por JUAN GABRIEL MORALES PÉREZ, en contra **EDGAR CALDAS GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y del libelo **córrase traslado por el término de diez (10) días para que la contesten.**

TERECERO. Adviértasele a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de éste despacho el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los cánones adeudados o si fuere el caso adjuntar los comprobantes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley y por el mismo lapso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE, como apoderado de la parte demandante GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00837-00**
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”
Demandado: CLAUDIA MILENA ABRIL GÓMEZ y CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLIVEROS
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 24 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.**, con domicilio en Bucaramanga, representada legalmente por MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA, mayor de edad y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **CLAUDIA MILENA ABRIL GÓMEZ y CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OLIVEROS**, mayor de edad y vecinas de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe corregir en el numeral 4 la fecha en que incurrieron en mora las demandadas en el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado para cobro ejecutivo, toda vez que estos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
 - Debe aclarar y corregir en el hecho quinto el período causado y no pagado, respecto de los intereses de plazo, pues no se pueden cobrar desde la fecha de vencimiento de la obligación, por cuanto a partir de dicha fecha se causan intereses de mora.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija, adicione o clara lo siguiente:
- En el literal b de las pretensiones debe corregir la fecha en que solicita el pago de los intereses moratorios, pues estos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
 - En las pretensiones debe igualmente precisar la fecha del periodo causado y no pagado respecto de los intereses de plazo, que indica en los hechos de la demanda se deben liquidar a la tasa del 2%.
3. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica de la representante legal de la entidad demandante.
6. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dra. **JOHANNA PRADA DÍAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 25/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó al expediente memorial donde informan la apertura de un proceso de reorganización, el cual es ventilado ante la Superintendencia de Sociedades de BUCARAMANGA. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GARCIA VEGA S.A.S.
DEMANDADO: ESI DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 680014003010-2022-00194-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Seria del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por GARCIA VEGA S.A.S contra la parte demandada ESI DE COLOMBIA S.A.S., si no se observara por el Despacho que se inició ante la Superintendencia de Sociedades de BUCARAMANGA un trámite de reorganización, regido, entre otros, por las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido el día 11 de enero de 2023.

A lo anterior, sobre la solicitud de reorganización de la persona jurídica ESI DE COLOMBIA S.A.S., y por disponerlo el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por GARCIA VEGA S.A.S contra la parte demandada ESI DE COLOMBIA S.A.S., para que sea incorporado al trámite de la reorganización de la persona jurídica, radicada al No. 2022-INS-1501.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____09____

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA